

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB 27 26 PM 5:46  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 109

INFORME POSITIVO

2 de febrero  
— de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 109, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 109 tiene como propósito "enmendar el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el "grooming" y el manejo de intervenciones con personas con impedimentos y para otros fines relacionados".

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM") y de la Policía de Puerto Rico ("PPR"). Por otro lado, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente, así como el Departamento de Seguridad Pública ("DSP"), la Defensoría de las Personas con Impedimentos ("DPI") y el Frente Unido de Policías Organizados ("FUPO") sometieron sus comentarios ante la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Estos fueron solicitados y remitidos posteriormente ante esta Comisión, los cuales se estiman suficientes para realizar el análisis de la medida y, por tanto, rendir este Informe.



## ANÁLISIS

Puerto Rico enfrenta situaciones complejas que exigen una mayor preparación de las entidades gubernamentales asociadas a la seguridad pública. Entre tales problemas se encuentran la violencia de género y los feminicidios, el "grooming" sexual hacia los menores de edad y la trata humana. Es por ello que, los agentes de ley y orden deben estar correctamente adiestrados en el manejo de estas situaciones.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los gobiernos municipales a establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública, denominados como "Policía Municipal".<sup>1</sup> Dicho estatuto reconoce, entre otros preceptos, la facultad de los policías municipales para prevenir, descubrir e investigar delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Asimismo, también pueden intervenir con delitos asociados a la posesión de sustancias controladas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", así como delitos de asecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico.<sup>2</sup>



En ese contexto, resulta meritorio y oportuno ampliar de manera expresa los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir asuntos como la violencia doméstica, la trata humana, el "grooming" y el manejo adecuado de intervenciones con personas con impedimentos. Así pues, los policías municipales constituyen, en múltiples ocasiones, el primer punto de contacto entre el Estado y la ciudadanía, particularmente en situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Por consiguiente, dotarlos de herramientas especializadas y actualizadas redundaría directamente en una respuesta más efectiva, sensible y conforme a derecho, tanto para la protección de las víctimas como para la correcta aplicación de las leyes vigentes.

Ante esta realidad, la intención legislativa del P. de la C. 109 es cónsona con la política pública dirigida a fortalecer la seguridad pública desde un enfoque preventivo y de derechos humanos. El aumento en los casos de violencia de género, explotación de menores, trata humana y delitos cometidos contra poblaciones vulnerables exige que los cuerpos policíacos municipales cuenten con la capacidad de identificar indicadores de riesgo, manejar adecuadamente las intervenciones iniciales y canalizar los casos a las agencias gubernamentales correspondientes. De modo que, la capacitación continua en estos temas no solo mejoraría el desempeño profesional de los oficiales, sino que también promovería la confianza ciudadana en las instituciones encargadas del orden público.

---

<sup>1</sup> Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, 21 L.P.R.A. § 7461.

<sup>2</sup> *Id.*



Asimismo, la medida reconoce la realidad operacional de los municipios y la diversidad de escenarios que enfrentan sus cuerpos policíacos. Al establecer de manera clara y específica áreas prioritarias de adiestramiento, el proyecto contribuye a uniformar estándares mínimos de preparación a nivel isla, evitando disparidades en la calidad de los servicios de seguridad pública entre los distintos municipios. De este modo, la propuesta legislativa refuerza el rol de la Policía Municipal como un componente esencial del sistema de seguridad pública, alineado con los esfuerzos interagenciales y con el deber indelegable del Estado de proteger la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas.

Por otro lado, es necesario destacar que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, "OPM") ya cuenta con un programa de educación continua a los policías municipales. Ello fue creado en virtud de las disposiciones de la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico". Precisamente, en su Artículo 2 se declaró como política pública del gobierno que "[c]omo parte de los esfuerzos gubernamental de prevenir y erradicar la violencia doméstica en Puerto Rico, **es necesario que todos los agentes del orden público tengan las herramientas educativas y de adiestramiento para el manejo de los casos de violencia doméstica**".<sup>3</sup> Ahora bien, el Artículo 3 de dicho estatuto establece lo siguiente:



Se ordena a la Procuradora de las Mujeres a realizar todo trámite legal necesario y/o conveniente **para el establecimiento de un programa de educación y adiestramiento, dirigido a suplirle herramientas a los policías municipales y al personal que labora en los cuarteles municipales sobre la prevención y manejo de la violencia doméstica.** Para la implementación de lo dispuesto en esta Ley, se ordena a la **superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, comúnmente conocida como Academia de la Policía,** a colaborar con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en elaboración e implementación del currículo de educación y adiestramiento a los agentes del orden público municipal y el personal que labora en los cuarteles municipales. Se faculta a la Procuradora de las Mujeres a suscribir los contratos, acuerdos, alianzas público privadas y convenios necesarios con organizaciones no gubernamentales y la identificación de fondos federales, para cumplir con la presente Ley.<sup>4</sup>

Dicho currículo de educación y adiestramiento, según creado por la Ley 59, *supra*, ha de constar de ocho (8) horas anuales y "estará enfocado en los procesos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, estrategias de

<sup>3</sup> Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico, Ley 59-2020, 1 L.P.R.A. § 318 nota (énfasis nuestro).

<sup>4</sup> *Id.* § 318 nota (énfasis nuestro).



investigación, entrevista a víctimas y testigos y manejo de escenas del delito".<sup>5</sup> Asimismo, el referido artículo establece que la OPM tendrá la facultad de suscribir contratos, acuerdos, alianzas público-privadas y convenios, entre otros, para cumplir con las disposiciones del estatuto.

En ese sentido, las enmiendas introducidas al P. de la C. 109 buscan armonizar la intención legislativa con los planteamientos esbozados por las entidades consultadas. A esos fines, el lenguaje propuesto propicia que los ayuntamientos entren en acuerdos colaborativos con otras entidades gubernamentales para ofrecer los servicios de educación continua sobre los temas de violencia doméstica, trata humana y "grooming" a sus respectivos policías municipales. Ante ello, la Ley 59, *supra*, ya contempla un currículo de horas de capacitación para estos oficiales del orden público municipal. De tal modo, estos acuerdos pueden ofrecerse con la ayuda de otros entes gubernamentales, como la Policía de Puerto Rico, la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Justicia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), entre otros. Precisamente, estas agencias poseen un conocimiento especializado sobre los temas de educación continua que aquí se esbozan. Por tanto, no existe impedimento legal para que se amplíen dichos servicios ofrecidos a los policías municipales.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### A) OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, recomienda la aprobación del P. de la C. 109. A grandes rasgos, destacó que "[l]a trata humana es un negocio multimillonario que se nutre de las precariedades de las personas"<sup>6</sup> y que en Puerto Rico se han identificado cuatro tipos principales de trata, a saber: (1) explotación sexual comercial; (2) explotación sexual de menores; (3) explotación laboral de menores; y (4) matrimonios comprados. Por lo que "es medular dotar a la policía municipal de las herramientas para identificar los indicadores de trata humana en las víctimas y cuáles son los sectores de mayor vulnerabilidad".<sup>7</sup> Este mismo análisis se aplicó para la inclusión del "grooming" y la capacitación sobre intervenciones con personas con diversidad funcional en la educación continua de los Policías Municipales en la isla.

En tal sentido, la OPM sostuvo que "es indispensable que los agentes de ley y orden tengan el entrenamiento adecuado para atender este tema, reconocer estas etapas, investigar y recopilar la evidencia cibernética pertinente y también ayuden a prevenir este tipo de delitos".<sup>8</sup> Cónsono con ello, del memorial se desprende que ya la OPM, en

<sup>5</sup> *Id.* § 318 nota.

<sup>6</sup> OPM, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en la pág. 2 (2025).

<sup>7</sup> *Id.* en la pág. 3.

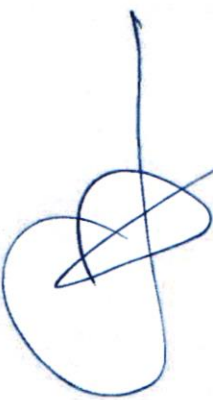
<sup>8</sup> *Id.*



conjunto con la PPR, poseen un programa de educación y adiestramiento conjunto sobre estos temas dirigidos a los policías municipales.

#### **B) POLICÍA DE PUERTO RICO**

Mediante memorial explicativo, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico (en adelante, "PPR"), Joseph González, **manifestó su respaldo a la intención legislativa del P. de la C. 109**. Sin embargo, también expresó sus preocupaciones respecto al impacto fiscal que conllevaría para la PPR asumir las responsabilidades propuestas. En lo pertinente, subrayó lo siguiente:



En lo que respecta a la PPR, es preciso destacar que la medida en consideración constituye una iniciativa loable y de alto valor social, cuyo propósito es cónsono con los esfuerzos de la agencia, encaminados a fortalecer la seguridad pública, la educación preventiva y la capacitación humana. Por ello, la PPR avala toda iniciativa o medida que promueva y fortalezca la educación como herramienta para erradicar la violencia de género.

No obstante, y en aras de asegurar su implementación efectiva y sostenible, la PPR entiende indispensable que, previo a su aprobación, se determine de forma exhaustiva, detallada y específica la estructura operacional, los protocolos de comunicación y coordinación interagencial, y la definición clara de las funciones, responsabilidades y obligaciones de cada entidad participante. Este marco reglamentario debe servir como la herramienta principal para evitar conflictos de competencia, duplicidad de funciones o dispersión de esfuerzos, particularmente en aquellas áreas que ya forman parte de las atribuciones inherentes al Cuerpo Policiaco.<sup>9</sup>

Ante lo expuesto, el Superintendente recalcó "la importancia de establecer una coordinación interagencial formal y permanente entre la Academia de la Policía de Puerto Rico, la OPM y los gobiernos municipales, a fin de garantizar el desarrollo, la implantación y sostenibilidad del currículo educativo y de los adiestramientos que propone esta legislación".<sup>10</sup>

#### **C) ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La directora ejecutiva de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Verónica Rodríguez Irizarry, **entiende que no es necesaria la aprobación del P. de la C. 309**. Sucintamente, comentó que, entre las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, ya se contempla la intención legislativa del proyecto. Abundando sobre el particular, señaló que "[l]a enmienda propuesta entendemos no es necesaria. El propio articulado

<sup>9</sup> PPR, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en las págs. 1-2 (2025).

<sup>10</sup> *Id.* en la pág. 4.



permite entender lo que aquí se propone pues se indica en el Art. 3.025 (p) los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de investigación".<sup>11</sup>

#### **D) FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por conducto de su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, **endosa la aprobación del P. de la C. 109**. Primeramente, reconoció que la política pública del Código Municipal es que los municipios velen por el bienestar y la seguridad de las comunidades. A esos fines, señalaron lo siguiente:

[E]ntendemos que lo propuesto en el Proyecto en referencia proporcionará beneficios a favor de los Policías Municipales. Los miembros de la Policía Municipal día a día exponen sus vidas y asumen un alto riesgo en su función de ofrecerles seguridad y protección a los ciudadanos, mantener el orden público, y hacer cumplir las leyes. **Por lo tanto, es necesario proveerle las herramientas para que puedan identificar situaciones donde esté en peligro personas con diversidad funcional. Además, que reciban adiestramientos sobre violencia domestica a todos los oficiales del orden público municipal,** independientemente de si pertenecen o no a las unidades especializadas, ya que los casos de violencia doméstica en la Isla van en aumento y es necesario que los Policías Municipales sepan como intervenir y trabajar con esta situación.

Como bien establece la Exposición de Motivos de la medida en referencia la situación por las que atraviesa la Isla requiere mayor capacitación de las fuerzas de ley y orden, cual es necesario que los Policías Municipales estén capacitados para atender e intervenir con las diferentes situaciones que enfrentan en la calle. **Por lo tanto, entendemos que lo propuesto en la medida es favorable para los Policías Municipales, ya que los adiestra a mejorar el desempeño y proteger a las víctimas.**<sup>12</sup>

#### **E) DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Como punto de partida, es importante señalar que, al momento en que el DSP sometió su memorial explicativo, la Policía de Puerto Rico aún figuraba adscrita como uno de sus *negociados*. En consecuencia, y cónsono con esa aclaración, parte de los comentarios que siguen examinan las funciones correspondientes al entonces Negociado de la Policía de Puerto Rico (NEPPR).

<sup>11</sup> ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en la pág. 2 (2025).

<sup>12</sup> FEDERACIÓN DE ALCALDES D PUERTO RICO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en la pág. 2 (2025) (énfasis nuestro).



En primera instancia, el Secretario del DSP, Arthur J. Garffer, expresó su apoyo a la intención del P. de la C. 109 y coincidió en la necesidad de fortalecer la capacitación de los policías municipales en temas como la violencia doméstica, la trata humana y el "grooming". Según lo señalado, los policías municipales suelen ser el primer contacto con la ciudadanía, por lo que, es esencial que estén preparados para identificar señales de riesgo y atender poblaciones vulnerables de manera sensible y conforme a derecho.

El DSP reconoció las similitudes existentes entre la Policía Estatal y Municipal, empero dejó claro que son cuerpos autónomos y separados. A pesar de ello, el NEPPR tenía cierta jurisdicción sobre aspectos relacionados al adiestramiento del cuerpo policiaco municipal. Sin embargo, la Superintendencia Auxiliar en Capacitación y Administración del Negociado (SAEA), encargada del adiestramiento y formación en la Academia de la Policía, opera actualmente al máximo de su capacidad fiscal y de recursos humanos debido a las obligaciones impuestas por el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico. En consecuencia, y en ese momento particular, el DSP expresó que "asumir el adiestramiento que se pretende en la medida, pudiera resultar en una carga onerosa, lo que nos impide hacer una propuesta que conlleve asumir dicha responsabilidad".<sup>13</sup> Aun así, el secretario Garffer reiteró su disposición a colaborar con los municipios para apoyar la formación continua de sus cuerpos policiacos.

#### **F) DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

El Defensor Interino del DPI, Lcdo. Juan José Troche Villanueva, reconoció la necesidad de proveer mayor capacitación a los Policías Municipales para proteger los derechos de las poblaciones vulnerables en Puerto Rico, coincidiendo así con la intención legislativa del P. de la C. 109. Asimismo, esboza que el proyecto de ley es cónsono con las funciones ejercidas por dicha entidad gubernamental. No obstante, la Defensoría mostró objeción al uso jurídico y legislativo del término "*diversidad funcional*" en lugar de "*persona con impedimento*". Sobre esto, se argumentó que este concepto es demasiado amplio, abarcador y no reconocido por las leyes locales ni federales. Ante ello, el defensor interino señaló y concluyó que la Defensoría "estaría en posición de endosar la presente iniciativa, ya que consideramos que la misma sería de extremo provecho a las personas con impedimentos, siempre y cuando se acojan las anteriores recomendaciones".<sup>14</sup>

#### **G) FRENTE UNIDO DE POLICÍAS ORGANIZADOS**

El Presidente del FUPO, Cnel. Ret. Carlos Haddock Román, **mostró su anuencia por el P. de la C. 109**. De manera puntual, comentó lo siguiente:

La capacitación de la policía es necesaria toda vez que el trabajo policial es un campo laboral complicado y delicado. La educación continua es una disciplina sumamente necesaria que puede mejorar su conocimiento y

<sup>13</sup> DSP, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en la pág. 7 (2025).

<sup>14</sup> DPI, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en la pág. 3 (2025).



comprensión general del trabajo. Puede conducir a un juicio más avanzado de las leyes, procedimientos, teorías y conceptos que mejoraran su capacidad para desempeñarse como agente de la ley. Cuanto más sepa sobre conceptos como la ley a nivel federal, estatal y local, los derechos civiles, los delitos motivados por el odio y los problemas actuales a los que se enfrentan los agentes del orden público, mejor podrá relacionarse con el público y desempeñar su trabajo.

La policía municipal no es la excepción, dentro de sus funciones y objetivos están las de hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales, pero al igual que la policía estatal tienen las mismas obligaciones de hacer cumplir las leyes, salvaguardar los derechos civiles y humanos de los residentes de su pueblo y servir de guardián del control social que cada pueblo desea tener.<sup>15</sup>

Por lo que, el proyecto "viene a servir de capacitación a miles de policías municipales a nivel de toda la isla para garantizar que ningún pueblo esté operando bajo unos estándares inferiores a los que nuestra isla se merece".<sup>16</sup> No obstante, recomendaron, como enmienda, que (1) la educación continua a la Policía Municipal sea de veinticuatro (24) horas anuales mínimas y (2) que dicho adiestramiento esté avalado y conferido por una institución pública o privada debidamente acreditada o, en su defecto, por la academia de la Policía de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 109 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 109, con enmiendas.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**José A. "Josian" Santiago Rivera**  
 Presidente  
 Comisión de Asuntos Municipales

<sup>15</sup> FUPPO, MEMORIAL EXPLICATIVO EN TORNO AL P. DE LA C. 109, en la pág. 1 (2025).

<sup>16</sup> *Id.* en la pág. 2.



-Entirillado Electrónico-  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(10 DE JUNIO DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

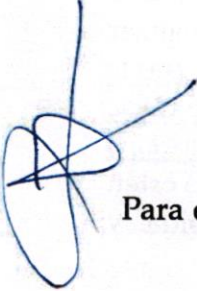
P. de la C. 109

3 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY



Para enmendar el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de ofrecidos a los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el "grooming" y el manejo de intervenciones con personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las situaciones por las que atraviesa Puerto Rico requieren de una mayor capacitación de las fuerzas de ley y orden. Es necesario ~~proveerles~~ proporcionales las herramientas adecuadas para que puedan identificar situaciones donde ~~está~~ esté en peligro el bienestar de un menor, o donde ~~existe~~ exista trata humana, ~~y~~ Además, también es necesario contar con un cuerpo policiaco municipal debidamente capacitado ~~capacitarlos~~ también en la intervención con personas con impedimentos, ~~diversidad funcional, por lo~~ que Por ello, debemos reforzar los adiestramientos que reciben los policías municipales, ~~A estos ya que~~ cada vez se le ~~dan~~ asignan más responsabilidades, ~~lo que hace~~ De modo que, contar con una capacitación adecuada es indispensable ~~necesario capacitarlos adecuadamente,~~ para que estos puedan responder cabalmente a las distintas situaciones que enfrentan.



Por otra parte, es esencial que se provean, de forma compulsoria, adiestramientos sobre violencia doméstica a todos los oficiales del orden público municipal, independientemente de si pertenecen o no a las unidades especializadas. A la luz del aumento de casos de violencia doméstica, ~~se hace~~ cada vez es más necesario que los oficiales municipales estén capacitados para intervenir con estas situaciones. A tales efectos se aprobó la Ley Núm. 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios", la cual creó un programa de adiestramiento dirigido a los cuerpos de la Policía Municipal. En virtud de dicha ley, se requiere que los policías municipales reciban un mínimo de **ocho (8) horas anuales de capacitación** enfocadas en la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, incluyendo estrategias de investigación, ~~entrevista~~ entrevistas a víctimas y testigos, y manejo de escenas del delito.

~~Es~~ Además, es meritorio, ~~además,~~ crear conciencia sobre el "grooming" y capacitar a la policía municipal para identificar posibles situaciones ~~en las que se esté dando esta modalidad~~ de acoso a menores. El "grooming" se refiere al proceso mediante el cual una persona prepara al menor o a su entorno para abusar de ~~este él~~.<sup>1</sup> Las investigaciones sobre ~~el este~~ tema sugieren que, aproximadamente la mitad de los ofensores sexuales contra menores, utilizan el "grooming" para ganar la confianza de sus víctimas y realizar los actos de agresión (Winters & Jeglic: 2016). ~~Aquí estriba la importancia~~ De hecho, tras la aprobación de la Ley 65-2020, que enmendó el Artículo 124 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", esta conducta fue tipificada como delito y sancionada con término de reclusión fijo. Por ello, es crucial que los policías municipales estén capacitados para identificar esta modalidad, ~~para que y así~~ puedan rápida y oportunamente proteger al menor que ha sido víctima.

Otro tema importante es la trata humana. En Puerto Rico se ~~Se~~ ha creado ~~más~~ mayor conciencia sobre este fenómeno ~~la trata humana~~, y han surgido nuevos casos de esta modalidad en nuestra Isla. La trata humana es la acción de captar, transportar, acoger o recibir personas, recurriendo a mecanismos como la amenaza o ~~al~~ uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, o el engaño, entre otros. Ello se realiza con el fin de la explotación de la persona, lo cual incluye la prostitución, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a esta, y la extracción de órganos, entre otras.<sup>2</sup> Ante tales situaciones, resulta nuevamente indispensable que los ~~Los~~ oficiales del orden público municipal, ~~deben estar~~ estén capacitados para conocer e identificar si se encuentran frente a una víctima de trata humana, de manera que puedan ~~conozcan la~~ ~~manera adecuada de~~ intervenir ~~con esta situación~~, y que ~~le~~ pueden proveer la ~~ayuda~~ necesaria a la víctima.

<sup>1</sup> Winters, G. y Jeglic, E. (2016, Septiembre 3). *Stages of Sexual Grooming: Recognizing Potentially Predatory Behaviors of Child Molesters*. Taylor Francis Online, Deviant Behavior, Volumen 38, 2017, Issue 6. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01639625.2016.1197656>.

<sup>2</sup> Naciones Unidas. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas.



Por último, las personas con impedimentos requieren mecanismos adaptados en las intervenciones policiales, ~~con ellos~~, de manera que no le sean ~~violados~~ violentados sus derechos. Según establece la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", el término "persona con impedimentos" se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial. ~~Es~~ Por tanto, es necesario que la policía municipal interaccione adecuadamente con esta población, y que se eduque y capacite a los agentes del orden público sobre sus necesidades particulares. No debemos perder de perspectiva que el ignorar sus necesidades al momento de intervenir con estos, ~~es~~ podría constituir un potencial de menoscabo u violación a de sus derechos, ~~en especial al~~ especialmente del debido proceso de ley que se les tiene que garantizar.

 Esta Por ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario, enmendar ~~el~~ la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para a los fines de incluir el adiestramiento a los policías municipales en temas de violencia doméstica, trata humana, "grooming", y el manejo adecuado de las intervenciones con personas con impedimentos ~~diversidad funcional~~, como parte de la educación continua que tienen que recibir anualmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada,  
2 ~~conocida como "Código Municipal de Puerto Rico",~~ para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.025 — Poderes y Responsabilidades

4 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de  
5 la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio  
6 correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad  
7 a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal  
8 tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

9 (a) ...

10 ...



1 (p) Los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de  
2 investigación de los Policías Municipales.

3 (q) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.008 y en este Capítulo, la  
4 jurisdicción de la Policía Municipal se extenderá al interior de las facilidades de  
5 transportación colectiva y vial que operen dentro de los límites territoriales de cada  
6 Municipio respectivamente, así como a las zonas de influencia de dichas instalaciones,  
7 según definidas en el Artículo 8.001 de este Código. En consecuencia, la Autoridad de  
8 Transporte Integrado, sus entidades sucesoras o cualquier otra entidad del Gobierno  
9 de Puerto Rico con competencias en esta materia, podrán establecer acuerdos  
10 colaborativos con los municipios para implementar las disposiciones descritas en este  
11 inciso. Será discrecional de cada Municipio, formalizar dichos acuerdos colaborativos.  
12 A tenor, del municipio considerar conveniente y viable, formalizar dichos acuerdos  
13 colaborativos, la Policía Municipal velará por la seguridad y el orden en dichas  
14 instalaciones y hará cumplir las disposiciones legales aplicables a su función. En caso  
15 de formalizar los acuerdos colaborativos anteriormente mencionados, será  
16 responsabilidad de la Autoridad de Transporte Integrado, reasignar los fondos a los  
17 Municipios para tales fines. Dichos acuerdos colaborativos deberán establecer, con  
18 carácter obligatorio, las condiciones sobre la cantidad de efectivos necesarios, los  
19 turnos de trabajo, la duración del acuerdo, los parámetros de vigilancia a proveerse,  
20 las métricas de cumplimiento, y la garantía de que dicha asignación de recursos no  
21 menoscabe las funciones ordinarias de la Policía Municipal. La reasignación de fondos  
22 por parte de la Autoridad de Transporte Integrado deberá ser suficiente para cubrir



1 los costos de personal, equipo, adiestramiento y otros gastos operacionales incurridos  
2 por el municipio en virtud del presente acuerdo.

3 La Policía Municipal podrá ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas en  
4 este Artículo, en el Reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas en las  
5 que explícitamente estén excluidos por este Código y/o por el Reglamento que se  
6 promulgue, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos igual al del  
7 Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado de la Policía  
8 de Puerto Rico certifique tal hecho al Alcalde.

9 Será responsabilidad del municipio cubrir todos los gastos relacionados con el  
10 adiestramiento inicial, y subsiguientes para capacitar los miembros de la Policía  
11 Municipal que ingresen en dicho Cuerpo, los cuales recibirán un adiestramiento igual  
12 al del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Igualmente, se dispone que todos los  
13 miembros de las policías municipales existentes cumplan con un requisito mínimo de  
14 doce (12) horas anuales de educación continua. El municipio podrá contratar los  
15 servicios profesionales que entienda sean necesarios para ofrecer cursos de educación  
16 continua. Como parte de los cursos a ser brindados, se incluirán los siguientes tópicos:  
17 ética; manejo y control de la fuerza; destrezas de defensa personal que eviten o  
18 minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos; manejo e intervención con  
19 víctimas de violencia doméstica en cumplimiento de la Ley Núm. 59-2020, conocida  
20 como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los  
21 Municipios de Puerto Rico"; manejo e intervención con personas con impedimentos,  
22 según lo define la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como "La Carta de



1 Derechos de las Personas con Impedimentos"; funciones del trabajo policial; regulación y  
2 estándares del uso de la fuerza; corrupción y mal comportamiento policial; derecho  
3 penal aplicable; derechos humanos, ~~y derechos~~ civiles; identificación de víctimas de  
4 trata humana; y reconocimiento de conductas relacionadas al "grooming", conforme lo  
5 establecido en la Ley 65-2020; y entre otros temas, con el propósito de mejorar el  
6 desempeño de dichos agentes del orden público. Los mismos serán costeados por los  
7 municipios correspondientes, tomando en consideración las disposiciones de este  
8 Código."

9 Con el fin de promover la uniformidad y especialización de los adiestramientos requeridos  
10 en este inciso, y de optimizar los recursos tanto de los municipios como del Gobierno de Puerto  
11 Rico, se faculta a los municipios a que, cuando lo estimen conveniente y necesario, formalicen  
12 acuerdos colaborativos con la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las  
13 Mujeres (OPM), la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA),  
14 el Departamento de Justicia, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) y cualquier  
15 otra entidad gubernamental con competencias en la materia, para el ofrecimiento de los  
16 adiestramientos aquí dispuestos.

17 Estos acuerdos colaborativos podrán incluir, pero sin limitarse a, cualquiera de los temas  
18 de educación continua esbozados, incluyendo adiestramientos sobre el manejo e intervención  
19 con víctimas de violencia doméstica, la intervención con personas con impedimentos, la  
20 identificación de víctimas de trata humana, y el reconocimiento y prevención de conductas  
21 asociadas al "grooming". Los acuerdos podrán prever mecanismos de costo compartido, el uso  
22 de recursos existentes, modalidades presenciales o virtuales, y cualquier otro mecanismo que



1 facilite su implantación sin menoscabar las funciones ordinarias del municipio.

2 Asimismo, cuando las agencias o dependencias gubernamentales cuenten ya con  
3 programas, módulos o currículos de adiestramiento desarrollados en estas materias, podrán  
4 ponerlos a disposición de los municipios como parte de los acuerdos colaborativos, a los fines  
5 de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar el uso de los recursos públicos.

6 Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará como una delegación obligatoria de  
7 responsabilidad a la Policía de Puerto Rico ni a las demás agencias participantes. Su  
8 colaboración quedará sujeta a la disponibilidad de recursos y discreción administrativa. No  
9 obstante, cuando cualquier agencia o dependencia gubernamental determine asumir  
10 directamente el costo total del adiestramiento ofrecido, y no requiera aportación económica  
11 municipal, podrá así hacerlo sin necesidad de establecer un mecanismo de financiamiento  
12 compartido con el municipio."

13 ~~Sección 2. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible~~  
14 ~~con ésta.~~

15 Sección 3 2.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
16 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Sección 4 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada  
18 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará  
19 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o  
20 parte declarada inconstitucional o nula.

21 Sección 5 4.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.